



ALCALDÍA DE PASTO
4 5 2
RESOLUCION No. De 2016
26 DIC 2016)

"Por la cual se declara un bien baldío urbano en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales otorgadas en el Acuerdo 033 de 2014 del Concejo Municipal de Pasto, en especial de las conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal inicio los tramite tendientes para el saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Inmobiliario, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Municipio.

Que de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo 031 de Septiembre de 2014. Aprobado por el Concejo Municipal de Pasto, autorizó al Alcalde Municipal de Pasto, para el Saneamiento y Titulación de predios baldíos de propiedad del Municipio de Pasto.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2723 de 2014, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro impartió orientaciones para la identidad jurídico registral de los bienes baldíos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación en virtud de la Ley 388 de 1997.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro se le ha planteado la necesidad de crear un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los Municipios, que teniendo como titulo la Ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, de conformidad con lo establecido en los artículos 4,8,48,49 y 50 del estatuto registral contenido en la Ley 1579 de 2012.

Que de acuerdo con la legislación Colombiana, un bien baldío es un bien inmueble de propiedad de la Nación y ubicado en zonas rurales que como regla general, debe ser adjudicado a quienes lo ocupen y cumplan los requisitos previstos por la ley; a su vez el Código Civil Colombiano en el artículo 675 define los bienes baldíos como: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

Que teniendo en cuenta que el tratamiento de bienes baldíos se fundamentó en el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, le correspondía al Congreso expedir "las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías" atribución que sirvió de base para la expedición de la Ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de baldíos urbanos.



ALCALDÍA DE PASTO

4 5 2

2 6 DIC 2016

Que ante la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 en el marco de la Constitución Política de 1991, los Municipios adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, cuando en su artículo dispuso:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente Ley, en los Municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que con el fin de materializar el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 fue necesario adelantar los procedimientos de formalización contenidos en la Instrucción Administrativa No. 18 de 2009 y Circular 222 de 2010 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, cuyos trámites ceñidos a la declaración de la propiedad a través de la escritura pública, discrepan de instrumentos y procedimientos más expeditos para declarar el derecho real de dominio sobre bienes baldíos urbanos por mandato expreso de la Ley.

Que mediante la Instrucción Administrativa 03 de 26 de Marzo de 2015 que derogo la Instrucción Administrativa 18 de 2009, la Circular 222 de Noviembre de 2010, se redefinieron las condiciones para la titulación de los predios baldíos y la correspondiente inscripción por parte de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles identidad registral a los bienes de los Municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que la aludida instrucción administrativa, dispone que para el perfeccionamiento de la tradición de los predios baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, es necesario que el Representante Legal de la Entidad, para el presente caso el Alcalde Municipal de Pasto, confirme expresamente para su Municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la Ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice la declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

Que en el Municipio de Pasto cuenta con un predio identificado así: Un lote de terreno ubicado en la Carrera 8 No. 4 -31 del Corregimiento de Genoy e identificado con el código predial No. 08-00-00-00-0011-0001-0-00-00-0000. el cual tiene un área de terreno 461.00 Mts². y en la actualidad en este predio se encuentra ubicado La Casa Corregimental, que se alindera así: NORTE: Con predio 06-00-0005-0007-000; ORIENTE: Con predio 06-00-0005-0021-000; SUR: Con la Calle 3; OCCIDENTE: Con predio 06-00-0005-0006-000.

Que de acuerdo con el presente acto administrativo "Por el cual se declara un bien baldío urbano en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997", se entiende que el bien inmueble no ostenta titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la Ley civil, por tanto se encuentran en condición de bien baldío urbano y es de propiedad del Municipio de Pasto por el solo ministerio de la Ley que es título adquisitivo de dominio.

Que estando identificado en debida forma el perímetro del bien inmueble que se relaciona a continuación y ante la ausencia de rastro jurídico documentos o registral, el bien inmueble se encuentra en condición de bien baldío urbano.



ALCALDÍA DE PASTO

4 5 2

2 6 DIC 2016

Conforme a la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto con fecha 05 de Septiembre de 2016

Que por lo anterior, PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 5.203.417 expedida en Pasto (Nariño), en su condición de ALCALDE y Representante Legal del MUNICIPIO DE PASTO, entidad pública territorial, con NIT 891280000-3, elegido por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión del 1 de Enero de 2016 de la Alcaldía de Pasto, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación en los términos de la instrucción administrativa 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en lo que respecta a su registro hacen parte integrante del presente acto administrativo los siguientes documentos. 1) Certificado de carencia de identidad registral, 2) Carta Catastral, 3) Certificado catastral especial, 4) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal y que el predio no es reserva ambiental, 5) Copia de la publicación señalada en el art 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARACION: Declarar mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de Pasto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que dispone "De Conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales", respecto del bien baldío urbano ubicado en LA Carrera 8 No. 4 -31 del centro poblado del Corregimiento de Genoy del Municipio de Pasto, identificado como se describe a continuación:

DETERMINACION DE AREA Y LINDEROS DEL PREDIO: Que la cabida superficiaria real del inmueble objeto del presente acto administrativo, se encuentra identificada así: Un lote de terreno ubicado en la Carrera 8 No. 4 -31 del Corregimiento de Genoy e identificado con el código predial No. 08-00-00-00-0011-0001-0-00-00-0000. el cual tiene un área de terreno 461.00 Mts2. y en la actualidad en este predio se encuentra ubicado La Casa Corregimental, que se alindera así: NORTE: Con predio 06-00-0005-0007-000; ORIENTE: Con predio 06-00-0005-0021-000; SUR: Con la Calle 3; OCCIDENTE: Con predio 06-00-0005-0006-000.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, se solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en los términos de la Instrucción 03 de 26 de Marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya y/o modifique efectuando las siguientes anotaciones:

"Anotación 1: Cesión de baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, artículo 123"



ALCALDÍA DE PASTO

4 5 2
2 6 DIC 2016

"Anotación 2: Determinación de área y linderos Predios del Municipio"

ARTICULO TERCERO: DERECHOS NOTARIALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo al Artículo 20 de la Resolución 727 del 29 de Enero de 2016 "Actuaciones exentas" d) cuando las solicitudes de certificación de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración de bien baldío urbano así; un (1) original en papel de seguridad que se insertara en el Archivo de la Alcaldía Municipal de Pasto, un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y una (1) copia común con destino a la Oficina de Agustín Codazzi.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: 
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: 
Abogada Contratista SG